

CG 32/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO GENERAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES, EL CALENDARIO ELECTORAL DOS MIL CUATRO.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante decreto número sesenta, de fecha treinta de septiembre de dos mil tres, publicado el tres de noviembre de ese mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó y adicionó en materia electoral, diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, reformas y adiciones que fueron aprobadas en términos del artículo 120 del mismo ordenamiento fundamental y de entre los cuales se creó un nuevo órgano de dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, integrado por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, concurriendo a las sesiones del Consejo General el Secretario General y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el propio Instituto.
- 2.- Que la Honorable LVII Legislatura del Estado, integró al nuevo Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día uno de diciembre de dos mil tres.
- **3.-** En la misma fecha, uno de diciembre de dos mil tres, rindieron protesta los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, e iniciaron desde luego sus funciones.
- **4.-** Mediante decreto número setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre de dos mil tres, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado emitió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en donde se establece que el Secretario del Consejo General debe elaborar y someter a la aprobación del Consejo General, los proyectos de calendario para elecciones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas; y

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con el artículo 116 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- 2.- Que conforme lo prevé el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los artículos 2, 135, 136 y 137 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala, es un órgano permanente, con independencia funcional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar y vigilar la celebración de las elecciones locales, rigiéndose bajo los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, equidad, certeza, autonomía y profesionalismo.
- **3.-** Que acorde a lo dispuesto en los artículos 152 y 153 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- **4.-** Que conforme al artículo 225 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala en vigor, las elecciones ordinarias en el Estado se llevarán a cabo, para Gobernador del Estado, cada seis años el segundo domingo del mes de noviembre y para Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, cada 3 años en la misma fecha.
- **5.-** Que por plazos electorales, debemos entender únicamente los periodos prefijados por las leyes para llevar a cabo los actos del proceso electoral, como son, por ejemplo: para el registro de plataformas electorales, la integración e instalación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el registro de candidatos, la campaña electoral, la jornada electoral y las declaraciones de validez de las elecciones.
- **6.-** Que la fracción XXV del artículo 192 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece que, corresponde al Secretario del Consejo General, elaborar y someter a la aprobación del Consejo General los proyectos de calendario para elecciones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas.

7.- Que el Secretario General, ha elaborado y sometido a la consideración del Consejo para su aprobación, el Calendario Electoral dos mil cuatro, anexo al presente acuerdo, mismo que ha sido analizado y suficientemente discutido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Calendario Electoral dos mil cuatro, elaborado por el Secretario General y sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, anexo al presente acuerdo y el cual pasa a formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese la aprobación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación en el Estado y en la página Web del Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala